

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre los suscritos, a saber, por una parte **JOSE ALEJANDRO OTERO NORIEGA**, mayor de edad y vecino de Barranquilla (atlántico), identificado con cédula de ciudadanía No. **1.234.094.563**, quien actúa en representación legal de **MAXDRONE S.A.S**, con NIT: 901.016.289-1, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA CESIONARIA**, por una parte, y por la otra, **JOSE ALEJANDRO OTERO NORIEGA, JULIO CESAR GONZALEZ BASTARDO Y JOSEPH RIVERA** mayores de edad y domiciliados en Barranquilla Atlántico, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de inventores de la tecnología denominada "*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*" y que en adelante se denominarán **LOS CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión de derechos de propiedad industrial que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, que de acuerdo al artículo 22 establece que el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que, si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas, y demás disposiciones nacionales y supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LOS CEDENTES manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor de **LA CESIONARIA** de los derechos de propiedad industrial que le corresponden del desarrollo denominado "*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*"

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos de propiedad industrial sobre la invención a saber: i) fabricar o emplear el producto o procedimiento; ii) ofrecer en venta, vender, licenciar o usar el producto o procedimiento; o importarlo para alguno de estos fines; y, emplear el procedimiento; tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Gastos.- Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato , así como de los costos de protección y mantenimiento de las patentes en caso de ser otorgadas, correrán a cargo de **LA CESIONARIA**.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- **LOS CEDENTES** manifiestan que son los inventores exclusivos del desarrollo denominado “*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*” objeto del presente contrato, y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede parcialmente en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado “*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*” **LOS CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato **LA CESIONARIA** actúa como tercera de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- **LA CESIONARIA** se encuentra facultada para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. De **LA CESIONARIA**: **a)** Mantener informado a **LOS CEDENTES** respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto “*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*” **b)** Reconocer y dar publicidad a los derechos del inventor sobre la creación. 2. **LOS CEDENTES**: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, contestar el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- **LA CESIONARIA**, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **LOS CEDENTES** deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **LA CESIONARIA**, para cuyo efecto **LOS CEDENTES** autorizan a **LA CESIONARIA** y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **LA CESIONARIA** lo estime conveniente.

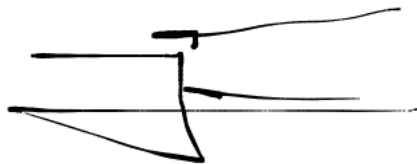
OCTAVA.- Exclusividad.- **LOS CEDENTES** manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado “*VERTIPUERTO PARA DRONES LOGÍSTICOS*”, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.- Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de BARRANQUILLA.

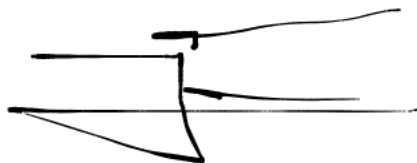
DECIMA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

DECIMA PRIMERA.- Perfeccionamiento. – El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

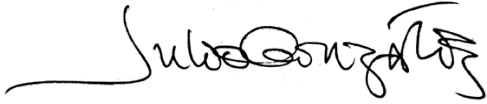
En constancia de lo anterior, se firma en Barranquilla a los 27 días del mes de mayo del año 2022.



JOSE ALEJANDRO OTERO NORIEGA
Representante Legal MAXDRONE S.A.S
RTE. DE LA CESIONARIA



JOSE ALEJANDRO OTERO NORIEGA
CEDENTE
CC 1.234.094.563



JULIO GONZALEZ BASTARDO

C.C. 696121

CEDENTE



JOSEPH RIVERA

C.C.1123628281

CEDENTE